



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 301/23-2024/JL-I.**

- **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ZAPATERÍA LEÓN GUANAJUATO Y/O HOTEL PEDREGAL**
- **ZAPATERÍA LEÓN GUANAJUATO (demandados)**

En el expediente número 301/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Olivia Pérez Uc en contra de 1) Arturo Trujillo Soto, 2) Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y otros; con fecha 28 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 28 de agosto de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con la razón de notificación de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el actuario y/o notificador de adscripción; y 3) con el oficio número 29967/2025 y 29968/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere se aclare informe justificado. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos. En razón de haber transcurrido el término legal para que las demandadas 1) Arturo Trujillo Soto, 2) Arturo Rodolfo Trujillo Lizama, y 3) Vida Concepción Pech Sansores presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 06 de mayo de 2025.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó el viernes 09 de mayo de 2025 y finalizó el jueves 15 de mayo de 2025, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el jueves 08 de mayo de 2025.

**SEGUNDO:** Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 14:00 HORAS**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**TERCERO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**CUARTO: Relativo al Juicio de Amparo Indirecto 804/2025-III-A.**

En virtud del juicio de amparo señalado al rubro, envíese mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito, informando que conforme al punto SEGUNDO del presente proveído ya fue señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

**QUINTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Olivia Pérez Uc (Parte Actora)</li> <li>• Arturo Trujillo Soto (Parte Demandada)</li> <li>• Arturo Rodolfo Trujillo Lizama (Parte Demandada)</li> <li>• Vida Concepción Pech Sansores (Parte Demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien resulte responsable de la fuente de trabajo "Zapatería León Guanajuato" y/o "Hotel Pedregal" (Parte Demandada)</li> <li>• Zapatería León Guanajuato (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.